

A DESPACHO. Popayán, 24 de septiembre de 2020. Se informa a la señora Juez que el apoderado del demandante subsano el libelo dentro del término legal. Sírvese Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

AUTO No 573.

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.
Demandante: DANIEL OROZCO COBO
Radicación: 19001-31-10-001-2020-00158-00.
Demandada: CARMEN EUGENIA COBO

Teniendo en cuenta que se subsano la dentro del término legal, propuesta a través de apoderada Judicial por el señor DANIEL OROZCO COBO, respecto de su progenitora CARMEN EUGENIA COBO SANCHEZ, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Se advierte que en atención que la parte actora y la demandada no cuentan con correo electrónico, las notificaciones a que haya lugar se realizaran por medio del apoderado judicial de la parte actora a través del canal digital que se disponga o en su defecto a la dirección física que suministra, cuyo trámite quedara a su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero. - ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada a través de apoderado Judicial por el señor DANIEL OROZCO COBO respecto de su progenitora CARMEN EUGENIA COBO SANCHEZ.

Segundo. - DESELE a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el trámite para un proceso Verbal Sumario, contenido en la sección primera, título segundo, capítulo uno, del código general del proceso, según lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019

Tercero. - NOTIFIQUESE si fuere posible la presente admisión a la señora CARMEN EUGENIA COBO SANCHEZ, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, y en subsidio se nombrará curador ad-litem, a quien se le notificara enterándola de la demanda y sus anexos por medio más idóneo, para que ejerza su representación.

Cuarto. - NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto, al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.-

Quinto. - Realícese entrevista virtual y en caso necesario personal, acatando las debidas medidas de bioseguridad, a través de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra actualmente la señora CARMEN EUGENIA COBO SANCHEZ, si existen barreras físicas, ambientales, familiares y sociales le impidan ejercer plenamente sus derechos como persona, indagar como está conformado su sistema familiar, que familiares y/o personas le asisten en su cuidado personal, en la comunicación, en la atención en salud, en las diligencias bancarias, cobro de su pensión, y en la administración de sus bienes, y en caso de requerir apoyo que persona o personas son las idóneas para su ejercicio.

Si la trabajadora social advierte que la señora CARMEN EUGENIA COBO SANCHEZ, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y forma de comunicación existente, deberá presentar informe general sobre la mejor interpretación y preferencias de la misma, cuáles son sus condiciones y demás que le sea susceptible valorar dentro de su campo, para establecer la persona y/o personas más idóneas como apoyo en las

distintas áreas que requiera, teniendo presente los hechos y pretensiones de la demanda, y lo percibido en la entrevista todo lo cual debe atemperarse a lo regulado en el numeral 4° del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Sexto- Vincular al presente asunto a los parientes relacionados al corregir en la demanda, según folio 8, quienes se notificaran de la demanda, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto, lo que se hará por medio del correo electrónico suministrado y a través del apoderado judicial, y en esa misma forma intervendrán al interior de este asunto, dentro del término de 10 diez días, contados desde el día siguiente a su comunicación, con la advertencia que deberán acreditar con prueba idónea la calidad con que intervienen en este asunto.

Personas a quien la trabajadora social entrevistara virtualmente si fuere posible, para efectos de incluir su concepto en el informe a ella requerido.

Séptimo. - NOTIFIQUESE el presente proveído en estado electrónico como lo dispone el art, 7º del Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUB